

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE MINERO-MEDICINAL PARA USO TERAPEÚTICO DE LAS AGUAS PROCEDENTES DEL ALUMBRAMIENTO MANANTIAL “GRANERA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COFRENTES.

LEGISLACION APLICABLE:

- RDL de 25 de abril de 1928, sobre la explotación de manantiales de aguas mineromedicinales
- Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y modificaciones (Ley 54/1980 de 5 de noviembre)
- Real Decreto 2857/78 de 25 de agosto de 1.978, Reglamento General para el Régimen de la Minería
- Decreto 93/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

Visto el expediente remitido a esta Dirección General por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, para que se emita informe a los efectos de la declaración como agua minero-medicinal con fines terapéuticos, para las aguas procedentes del alumbramiento manantial “Granera”, sito en partida Castillico, del término municipal de Cofrentes (Valencia), a solicitud de “HERVIDEROS DE COFRENTES, S.L.”, así como informe emitido al respecto por especialista en Hidrología Médica de la Escuela Profesional de Hidrología Médica e Hidroterapia, de la Facultad de Medicina del Universidad Complutense de Madrid, se procede a emitir **INFORME SANITARIO FAVORABLE A LA DECLARACIÓN COMO AGUA MINERO-MEDICINAL** de la mencionada agua, según establece el artículo 39.3, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (B.O.E. 11 de diciembre 1978).

Este informe sanitario se otorga para la utilización de las aguas por **vía tónica**.

Valencia, 26 de octubre de 2018

EL JEFE DE LA UNIDAD DE SANIDAD AMBIENTAL

José Vicente Martí Boscà

